

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción .....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción, .....	1,00
Idem particulares: línea o fracción .....	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

### DEFENSA PASIVA ANTIAEREA

#### AGENTES QUIMICOS DE GUERRA

(Continuación.)

#### CAPITULO VII

##### PRIMEROS AUXILIOS A LAS VÍCTIMAS

##### 17.—Organización general

Aparte de los deberes de la organización general, los primeros auxilios atenderán al transporte y tratamiento de las personas civiles accidentadas durante el ataque. Los planes de la organización se deben establecer desde el punto de vista de que las víctimas resultan por las explosiones de los proyectiles y bombas y por la contaminación con los agresivos químicos; por consiguiente, los planes de organización de los centros de primeros auxilios deben hacerse con amplitud, para tener en cuenta todos los casos que pueden surgir.

En estas instrucciones se atiende principalmente a los gaseados; pero es muy difícil, si no imposible, separar estos lesionados de las víctimas por otras causas en los primeros momentos. Los lesionados a consecuencia de los derrumbamientos de edificios se pueden también contaminar por los vesicantes, y hay que tenerlo en cuenta para su descontaminación y tratamiento. La iperita y la lewisita, en grandes concentraciones, exigen la descontaminación de muchas personas y los servicios médicos de otras.

Las personas cuyas ropas se hayan contaminado con vesicantes líquidos, deben quitárselas, darse un buen baño y ponerse ropa limpia a la mayor brevedad posible. Si se procede así, empleando unos veinte minutos, se evitarán lesiones graves. De igual modo se reduce mucho el peligro de accidentes quitándose inmediatamente las prendas exteriores propicias a contaminarse: abrigo, bufandas, fajas, chalecos, etc. Como en la mayoría de los casos las personas contaminadas no pueden regresar a sus casas y proceder en la forma indicada dentro de los veinte minutos, se ve la necesidad de los Centros públicos de descontaminación.

La combinación de los Centros de Primeros Auxilios con el de Descontaminación, presenta tantas ventajas, que se hará siempre que sea posible. Más adelante daremos una organización detallada de este conjunto.

Estos Centros no son llamados al tratamiento de personas que requieran intervenciones quirúrgicas inmediatas. Estos casos se transportarán en ambulancias a aquellos hospitales que dispongan de los elementos necesarios y contarán también de otros de descontaminación para aquellas víctimas que presenten lesiones motivadas por agresivos químicos.

Las víctimas que requieran una hospitalización prolongada se evacuarán, tan pronto como sea posible, a otros hospitales apartados de las zonas populosas, propicias a los ataques aéreos. Estos pueden considerarse como hospitales bases.

En líneas generales una organización comprende lo siguiente:

- Brigadas de primeros auxilios, trabajando conjuntamente con las ambulancias.
- Centros combinados de Primeros Auxilios y Descontaminación, de fácil acceso.
- Locales de descontaminación en aquellos hospitales adonde se traslade directamente a las víctimas.
- Hospitales bases, adonde sean evacuadas las víctimas después del primer tratamiento.

(Continuará.)

### Consejo Provincial de Madrid

Moción número 10

#### CONSEJERÍA DE ESTADÍSTICA Y RECAUDACIONES

Estudiada detenidamente la propuesta de la Jefatura de la Sección Central de Cédulas personales por esta Consejería de Estadística y Recaudaciones, y comprobados los fundamentos que a la citada Jefatura obligan a solicitar del Consejo un aumento de personal detallado debidamente en la propuesta para las distintas Secciones de Administración,

Recaudación, Fichero y Mecanización, y siendo patente la necesidad del citado aumento por las causas de todos conocidas, movilizaciones, cesantías, etc., que redujeron considerablemente el personal adscrito a este Servicio, que se halla, por la aprobación de las nuevas bases de estamillado para la recaudación del impuesto, en el apogeo de su actividad, haciéndose imposible la demora del nombramiento del citado personal sin notorio perjuicio de la Administración y del público en general, esta Consejería propone sea «reconocida la urgencia» en el nombramiento, y que, habiéndose aprobado por este Consejo Provincial unas bases para regular el nombramiento del personal que ha de cubrir las vacantes en el Cuerpo técnico y auxiliar, sea con arreglo a esas mismas bases por las que se hagan los nombramientos de esta propuesta de la Sección Central, en todo aquello que le sea común, exceptuando el sueldo, que para éstos será un jornal por día de trabajo de 10 pesetas, y mínimo de 300 pesetas mensuales, y edad comprendida entre los treinta y cuarenta y cinco años.

Madrid, 27 de enero de 1938.—El Consejero de Estadística y Recaudaciones: firmado, Germán Puertas.

(La moción que antecede fué aprobada en la sesión del Consejo Provincial del día 27 de enero de 1938.)

(G.—63)

### TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que se tramitan en este Tribunal Industrial número 1, a instancia de Francisco Muela Carretero, contra Diego Rodríguez Díaz y la Mutua de Seguros Agrícolas, en reclamación de indemnización por accidente de trabajo, el señor Juez Presidente ha acordado se cite al demandado, Diego Rodríguez Díaz, que tuvo su domicilio en el pueblo de Vargas, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 11 de febrero próximo, a las diez de su mañana, comparezca en expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el juicio, debiendo comparecer

con todos los medios de prueba de que intente valerse y apercibido de que, si no comparece por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se celebrará el juicio en su ausencia.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de cédula de citación al demandado, Diego Rodríguez Díaz, expido la presente en Madrid, a 21 de enero de 1938.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

(I.—29)

### Providencias judiciales

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría del Licenciado don Andrés Aragón, y en autos seguidos por doña Angela Serrano Díaz, con don Francisco Climent y Mena, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 15

Sala de lo Civil.—Señores don Eduardo Castellanos, don Esteban Puras, don Julio Ubeda, don José Sánchez Guisande.—En la villa de Madrid, a 25 de enero de 1938.—Vistos los presentes autos de divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2, de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Angela Serrano Díaz, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y vecina de esta capital, representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas y dirigida por el Letrado don Alfonso Cabello, y como demandada, don Francisco Climent y Mena, mayor de edad, de profesión albañil y de la propia vecindad, representado por los estrados del Tribunal, por su rebeldía en los presentes autos.

Fallamos

Que estimando la demanda inter-

puesta por Angela Serrano Díaz, en solicitud de divorcio vincular, debemos declarar, como declaramos, disuelto el matrimonio celebrado por la misma y Francisco Climent y Mena el 20 de diciembre de 1920, declarando culpable al demandado, e imponiéndole las costas. Cúmplase con lo prevenido en el artículo 69 de la ley. Y una vez firme esta resolución, con testimonio de la misma, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia para ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al demandado, don Francisco Climent y Mena, declarado en rebeldía, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Esteban Puras, Julio Ubeda, José Sánchez Guisande (rubricados).

*Publicación*

Léida y publicación ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don José Sánchez Guisande, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Andrés Aragón (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 31 de enero de 1938.—El Oficial de Sala, por mi compañero, señor De Marcos, Mariano Guzmán.

(C.—50)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 2**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que, en concepto de pobre, sigue el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, en nombre de don Enrique Liebermann Guiteiman, contra su esposa, doña María de la Blanca Arbide Beaugis, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente

*Providencia*

Juez, señor Llorente.—Madrid, 20 de enero de 1938.—Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón, y proveyendo al de 23 de noviembre pasado, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que en él se formula, que se sustanciará por los trámites prevenidos para los de los juicios ordinarios declarativos de menor cuantía, con las modificaciones que establece la ley de 2 de marzo de 1932 y el Decreto de 22 de enero de 1937, y de dicha demanda se confiere traslado, con emplazamiento, a la esposa demandada, doña Blanca Arbide Beaugis, para que, dentro del término de cinco días, comparezca en los autos y la conteste, formulando, en su caso, reconvencción; y mediante a ignorarse el actual domicilio o paradero de la expresada señora, llévase a efecto el emplazamiento de la misma por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio público de costum-

bre de este Juzgado, se insertarán en la «Gaceta de la República» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para lo que se expida, en cuanto al primero de dichos periódicos, exhorto al señor Juez de primera instancia Decano de los de Barcelona, y en cuanto al segundo, el oportuno oficio. Al primer otrosí, a su tiempo se proveerá. Al segundo, por hecha la manifestación que contiene. Al tercero, estése a lo acordado, así como en cuanto se refiere al cuarto otrosí. Con el escrito original de la demanda incidental de pobreza fórmese pieza separada y dése cuenta con ella. Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Llorente.—Ante mí, P. H., Emilio Esteban (rubricados).

Y para su inserción en la «Gaceta de la República» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y sirva de emplazamiento a la demandada, a disposición de la que se encuentran en Secretaría las copias de la demanda y documentos, expido la presente, que firmo en Madrid, a 20 de enero de 1938.—El Secretario, P. H., Emilio Esteban.

(C.—44)

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

Joaquín Argote Sagastume, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción número 7, de esta capital,

Doy fe: Que en el expediente seguido en este Juzgado como Tribunal de Subsistencias, por ocultación de género, contra Agustín González García, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia*

En la villa de Madrid, a 28 de enero de 1938.—El señor don José Bernal Algorta, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 7, de esta capital, ha visto los anteriores autos de juicio especial de subsistencias, seguidos a virtud de denuncia formulada por los guardias de Policía Urbana números 891 y 712, contra Agustín González García, cuyas demás circunstancias ya constan, habiendo sido también parte el Ministerio Fiscal; y...

*Fallo*

Que debo condenar y condeno al denunciado, Agustín González García, a la pena de 1.000 pesetas de multa, que hará efectivas para su destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, o, en otro caso, acreditada su insolvencia, ponerlo a disposición del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, para la prestación de su trabajo de modo obligatorio en favor del Estado o Municipio. Póngase esta resolución en conocimiento del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia; publíquese en los periódicos oficiales y ordinarios, en los sitios de costumbre, mercados y plazas, enviándose nota de la misma en relación suficiente a la emisora de radio de esta capital, para su publicación.—Así por esta sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Bernal (con rúbrica).—La sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto, y lo in-

serto corresponde con su original, a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, autorizo el presente testimonio, que sello, firmo y rubrico en Madrid, a 28 de enero de 1938.—P. S. (firmado).

(C.—51)

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 2**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 2, de esta capital, en sumario número 435 de 1937, instruido por muerte de Estrella Mera Frías, se ha acordado citar, por medio del presente, a los parientes más próximos de la finada, a fin de que comparezcan en este Juzgado, en término de quinto día, a fin de hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—129)

**JUZGADO NUMERO 4**

Ruiz Sánchez (Angustias), hija de Manuel y de Magdalena, domiciliada últimamente en la calle de Los Madrazo, 32, sótano, comparecerá el día 26 de febrero, a las diez horas, ante el Juzgado Municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, número 888 de 1937, instruido contra la misma y otros.

(B.—103)

**JUZGADO NUMERO 9**

Don José Fustegueras Méndez, Juez de instrucción número 9, de esta capital,

Por el presente se cita a Gertrudis Pajares Tomé y Angel Rozas Forment, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que, dentro del término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de recibirles declaración en el sumario querrela que se sigue con el número 367 de 1937, a instancia del Procurador don Germán Moreno, en nombre de doña Regina García García, sobre falsedad y matrimonio ilegal.

(B.—128)

**JUZGADO NUMERO 4**

García Guadalupe (Manuel), hijo de Antonio y de Rosario, domiciliado últimamente en la calle de Los Madrazo, 32, sótano, comparecerá el día 26 de febrero, a las diez horas, ante el Juzgado Municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por riña y lesiones, número 888 de 1937, instruido contra el mismo y otros.

(B.—104)

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

**MIRAFLORES DE LA SIERRA**

Santos Acinas López, de profesión cocinero, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, actuamente soldado del Batallón 108 de la 27 Brigada Mixta, afecta a la Primera División, contra el que se instruye causa por desertión, comparecerá, en término de quince días, ante el Juez instructor Delegado del Tribunal Militar permanente del Primer Cuerpo de Ejército, don Alberto Agudo Luengo.

(B.—121)

**MIRAFLORES DE LA SIERRA**

Isacio Fernández Ordóñez, hijo de Angel y de Angela, natural de Mansilla de las Mulas, provincia de León, de estado soltero, de veintitrés años de edad, profesión estudiante, actualmente Teniente del 152 Batallón, de la 33 Brigada Mixta (Tercera División), domiciliado últimamente en Príncipe de Vergara, número 28, o Narváez, 34, Madrid, contra el que instruyo procedimiento por abandono de destino, comparecerá, en término de quince días, ante el señor Juez instructor Delegado de este Tribunal, don Manuel G. López Cordovés, residente en Miraflores de la Sierra.

(B.—137)